



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00
C2**

Visible a folios 48 a 74 del C2, la devolución del Despacho Comisorio No. 047 debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte de esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el despacho comisorio mencionado, en el que se surtió la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las Placas QHE929.

En firme, y vencido el termino de que trata el numeral 8 del artículo 597 del CGP, ingrésese al despacho para resolver las oposiciones al secuestro.

En cuanto a la petición visible a folios 99 a 136 del C2, radicada el 22 de septiembre de 2022 por la señora ELIZABETH MORALES HERNANDEZ, el Despacho procederá a revisar la admisión o rechazo del incidente de oposición por ella promovido, en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de
2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dbc39c17993a839c248a98f71357552ad50a6bff1857d500d3f09d6ce57b9a**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00186 00
C2

Visible en el C2, el correo electrónico remitido el 29 de julio de 2022 por el Comisionado, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 028 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López- Meta, verificándose que el 28 de julio de 2022, se surtió la diligencia de secuestro de *los derechos de cuota* sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.234-3719. de los que es titular la demandada NANCY SALAZAR RAMIREZ.

Conforme al poder allegado por el extremo pasivo el 8 de agosto de 2022, se tiene que para el presente asunto la abogada MARYORI STEFFAN SILVA AREVALO, actúa en calidad de apoderada de la ejecutada NANCY SALAZAR MARTINEZ, en los términos del poder conferido. Se le advierte a la apoderada que el expediente en físico puede ser consultado en la Secretaría del Despacho por cuanto no se encuentra digitalizado.

En atención a la petición de la secuestre ELIZABETH VERJAN ALMANZA remitida el 27 de septiembre de 2022, el despacho niega la petición de gastos de transporte, por cuanto la Secuestre debe velar que la Arrendataria consigne directamente a ordenes de este despacho judicial los dineros correspondientes al canon de arrendamiento o emplear medios electrónicos de pago a través de los canales digitales establecidos por las entidades financieras, a efectos de que no se generen gastos innecesarios.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora allegó al correo electrónico del despacho, el 19 de agosto de 2022, avalúo de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria No.234-3719. Así las cosas, córrase traslado a las partes del avalúo mencionado, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfb63dde90fd19856cdc447ffc299d3e9d420934702c2c061d094801ccbf63f**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00186 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$66.950.614**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 2 de agosto de 2019 al 2 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Por otra parte, se aclara que en providencia anterior se incurrió en un lapsus al indicar que la liquidación de los intereses correspondía al periodo del 28 de junio de 2017 al 01 de mayo de 2019, siendo lo correcto el 31 de mayo de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 2 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 12.640.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$264.302
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$264.302
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$270.370
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$260.890
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$268.019
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$266.451
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$247.036
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$272.329
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$260.131
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$262.533
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$250.272
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$258.614
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$263.708
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$255.960
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$261.357

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$249.514
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$253.129
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$251.169
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$229.694
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$252.345
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$243.067
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$249.994
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$241.930
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$249.602
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$250.386
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$241.550
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$249.602
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	2	\$15.952
SUBTOTAL					\$ 6.904.208

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl.8C1	\$ 12.640.000,00
TOTAL	\$ 12.640.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 18/02/2005 al 17/08/2012, aprobados en auto a folio 22C3	\$ 25.027.200,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 18/08/2012 al 15/05/2014, aprobados en auto a folio 38C3	\$ 6.725.955,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16/05/2014 al 01/08/2019, aprobados en auto a folio 46C3	\$ 17.199.459
ABONOS REALIZADOS mediante órdenes de pago ya cobradas, aprobados en auto a folio 46C3	-\$ 2.148.000
SUBTOTAL	\$ 46.804.614,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 02/08/2019 al 02/11/2021, aprobados en esta providencia	\$ 6.904.208
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos desde el 18/08/2022 al 11/11/2022, Pendientes de Pago- Reporte Banco Agrario (Fl. 52C3)	-\$ (566.656,00)
TOTAL	\$ 53.142.166

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 65.782.166
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,



RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$65.782.166 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Se dispone por Secretaría, generar orden de pago a favor del demandante de los depósitos judiciales consignados que se abonan a la presente liquidación del crédito por la suma de \$566.656.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee81dcf266fc222780763b182792b9ec6cb41b4c5b887befe2b1241b12476e8**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00374 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$4.842.957**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de junio de 2019 al 30 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Por otra parte, se aclara que en providencia anterior se incurrió en un lapsus al indicar que la liquidación de los intereses correspondía al periodo del 28 de junio de 2017 al 01 de mayo de 2019, siendo lo correcto el 31 de mayo de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.057.536,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$22.113
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$22.817
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$22.850
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$22.113
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$22.621
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$21.828
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$22.424
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$22.293
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$20.668
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$22.785
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$21.764
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$21.965
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$20.939
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$21.637
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$22.063

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$21.415
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$21.867
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$20.876
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$21.178
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$21.014
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$19.218
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$21.113
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$20.336
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$20.916
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$20.241
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$20.883
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$20.949
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$20.210
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$20.883
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$20.019
SUBTOTAL					\$ 641.998

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl.8C1	\$ 1.057.536,00
TOTAL	\$ 1.057.536
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de junio de 2009 al 14 de agosto de 2015, aprobados en auto a folio 44C1	\$ 1.830.133,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de agosto de 2015 al 27 de junio de 2017, aprobados en auto a folio 49C1	\$ 622.712,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 28 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2019, aprobados en auto a folio 53C1	\$ 615.905
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de noviembre de 2021, aprobados en esta providencia	\$ 641.998
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos desde el 25 de marzo de 2013 al 18 de febrero de 2015, Pendientes de Pago- Reporte Banco Agrario (Fl. 58C1)	-\$ 828.477
TOTAL	\$ 2.882.271
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.939.807

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES**



**NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS
MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.939.807 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Se dispone por Secretaría, generar orden de pago a favor del demandante de los depósitos judiciales consignados que se abonan a la presente liquidación del crédito por la suma de \$828.477.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48acd21e5919cd31e6f8eaa65efd818894f65b40b889c98e980472c6247120**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00796 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 108 y 114 C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 3 de enero de 2022, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folios 16 C1.	\$14.500.000,00
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>6 de mayo de 2013 hasta el 23 de febrero de 2015</i> aprobados en proveído a Fl. 79 C1.	\$ 6.207.933
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>24 de febrero de 2015 hasta el 25 de abril de 2016</i> , aprobado en auto a folio 91C1.	\$ 4.023.267
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>26 de abril de 2016 hasta el 11 de enero de 2018</i> , aprobados en proveído a Fl. 97C1.	\$ 6.930.903
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del 12 de enero de 2018 al 11 de enero de 2019 aprobados en proveído a Fl. 102 C1.	\$ 1.074.130
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>12 de enero de 2019 hasta el 15 enero de 2020</i> , aprobados en proveído a Fl. 107 C1.	\$ 3.745.785
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>16 enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2022</i> , aprobados en este auto	\$ 6.772.273
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$43.254.291,00

Total liquidación al 3 de enero de 2022: **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.254.291).**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634958016dbbcc8c00fb8ff1ef198c21c87dad8e303c800bc1f80bdc5609a3**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 702 2014 00235 00

En atención a la petición elevada por la parte actora a folios 03 y 06 del C2, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

1. El **Embargo y Retención** del 50% del Salario (Art. 156 del C. S. del Trabajo); y que la parte aquí demandada, **MARIA CONSOLACION MARTINEZ MENDEZ**, identificada con C.C. No. 40.416.952 y **MARTHA MARGARITA TELLEZ LOPEZ**, identificada con C.C. No. 40.404.473, reciba como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y **GOBERNACION DEL META**.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$20.000.000**.

Líbrese el correspondiente oficio ante el Tesorero y/o Pagador de la citada entidad, para que se sirvan realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad a órdenes de este Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(DR)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5d46d7a394b996bfe6c1af40ef3cce5539094ed9b5a5d69d01af674bbc4f03**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 702 2014 00243 00

Siendo lo pertinente proceder a decidir lo relativo a la liquidación del crédito, el despacho advierte que mediante correo electrónico radicado el 5 de mayo de 2022 por el Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y memorial del apoderado judicial de la parte actora radicado el 28 de junio de 2022, se tiene que con Auto No. 1 de fecha 28 de abril de 2022 fue admitido el trámite de Negociación de Deudas del ejecutado WILLIAM MORALES ROJAS, persona natural no comerciante.

En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se verifica que se cumplen los presupuestos para suspender la presente actuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por **BANCO FINANINDINA S.A.** contra **WILLIAM MORALES ROJAS**, identificado con la C.C. No. 17.305.789, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y al Operador de Insolvencia Económica SARA MARIN MUÑOZ, para lo de su competencia.

Por Secretaría, súrtanse las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica: bogota@fundacionlm.org

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7df8bd58553b48b96b80706a16869ad4272bccc636b219df66677ba0744cc**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$3.248.551**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.135.340,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$24.285
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$24.883
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$23.944
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$24.637
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$24.355
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$22.571
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$24.602
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$23.740
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$24.566
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$23.740
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$24.496
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$24.531
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$23.740
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$24.285
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$23.433

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$24.074
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$23.933
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$22.189
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$24.461
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$23.365
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$23.581
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$22.480
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$23.229
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$23.687
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$22.991
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$23.475
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$22.412
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$22.736
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$22.560
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$20.631
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$22.666
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$21.833
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$22.455
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$21.730
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$22.420
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$22.490
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$21.696
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$22.420
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$21.492
SUBTOTAL					\$ 906.814

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7C1	\$ 1.135.340,00
TOTAL	\$ 1.135.340,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de agosto de 2014 hasta el 30 de julio de 2018 aprobado en auto visible a folio 32C1	\$ 1.131.761
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2021 aprobado en este auto	\$ 906.814
TOTAL	\$ 2.038.575
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.173.915

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.173.915 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f457030bba3290e2a9e78366b376623129800474088522de862087d5aadf5**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2017 00543 00

Previamente a resolver sobre el anterior escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, alléguese el correspondiente poder otorgado por la demanda te a favor de V&S VALORES, en razón a que dentro del proceso no obra el mismo, por tanto no se dan las circunstancias señaladas por el legislador, en el artículo 471 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE
MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0541da4d13871170b1efab74db86a45626478676db785dff1f1125f742eeba52**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2017 00884 00

Conforme lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante a quien se le reconoce personería y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra ADELA MORENO HERNANDEZ Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2718291fa835b85a26cf39a1aee8ff841cbc8897c04bcf5698e822acf2c17**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00390 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$74.464.557**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 29 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte 28 de febrero de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 29.000.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	3	\$66.207
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$684.139
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$662.070
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$711.109
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$688.170
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$711.109
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$712.008
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$643.104
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$712.008
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$689.040
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$712.008
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$689.040
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$702.119
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$702.119
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$665.550
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$678.745

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$651.630
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$667.957
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$666.159
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$609.812
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$665.260
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$638.580
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$658.967
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$633.360
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$647.280
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$644.583
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$620.310
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$635.593
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$611.610
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$629.300
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$622.108
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$576.520
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$628.401
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$606.390
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$627.502
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$606.390
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$625.704
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$626.603
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$606.390
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$620.310
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$598.560
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$614.916
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$611.320
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$587.018
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$624.805
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$596.820
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$602.330
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$574.200
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$593.340
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$605.027
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$587.250
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$599.633
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$572.460
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$580.754
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$576.259
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$526.988
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$578.956
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$557.670
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$573.562
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$555.060
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$572.663
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$574.461
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$554.190
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$572.663
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$548.970
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$573.562
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$578.956
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$539.980
SUBTOTAL					\$ 41.787.637

Se consolida así:



1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a letra de cambio aportada con la demanda, el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1 y la Sentencia Anticipada visible a folio 48C1	\$ 29.000.000,00
TOTAL	\$ 29.000.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior por el periodo del 29 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, aprobados en este auto	\$ 41.787.637
TOTAL	\$ 41.787.637
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 70.787.637

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$70.787.637 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9159b0e739c6fd338f2d3fbf29fc647a29204ce00167d92c1c866fcc3824a072

Documento generado en 29/11/2022 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00442 00

Revisada la actualización de la liquidación del crédito a folios 68 a 69 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación. Así las cosas, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

CAPITAL INICIAL (CUOTAS 07 A 09) contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento obrante a folios 10 C1.	\$ 189.000,00
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior, para el periodo del <i>01 de octubre de 2014 al 30 de agosto de 2019 aprobados con auto anterior Fl. 66C1.</i>	\$ 266.216
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo del <i>31 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2021, aprobados en este auto</i>	\$ 114.258
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 569.474,00

Total liquidación al 30 de noviembre de 2021: **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.254.291).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff653d68cdd999505da62d507cea360267fe950c11792b98bf53d2c2833f4b**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2018 00523 00

Previamente a resolver sobre el anterior escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, alléguese el correspondiente poder otorgado por la demanda te a favor de V&S VALORES, en razón a que dentro del proceso no obra el mismo, por tanto no se dan las circunstancias señaladas por el legislador, en el artículo 471 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE
MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc27ebe071ce9c36be2a426969d1454822260c46c16b4a34e2b2e67f8db80e3**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2018 00918 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO COOMEVA S. A. contra LORELEY MOSQUERA MONTOYA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20048d757cb7dcd472a36c032c5d7b44b9eb2016e49ac4bf94602544db576aed**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 01171 00

Conforme lo manifestado por el extremo activo, quien transfiere el crédito que se ejecuta dentro del presente proceso a NOVARTEC SAS, conforme obra a folios 50 a 53 del presente cuaderno, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1969 del C. Civil, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito, perseguido en este proceso, efectuado por la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de NOVARTEC SAS.

2°.- Tener a NOVARTEC SAS como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3°.- Notifíquese el presente auto al demandado por estado.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE
MORENO
JUEZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f77d55a68f58e3478fd3f93d77e32878a48a89136c4e081fd8b209fabda5c2**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 01171 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a quien se le reconoce personería y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. (Cesionario NOVARTEC SAS) contra DAYRON FERNANDO VELANDIA MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros que estén constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf96f45754d5d9255121aa947d21b6ba9e6a123b17fff3e4ce4be97f39e93f8**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$140.729.837**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 30 de junio de 2018 al 30 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	1	\$54.800
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$1.680.121
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$1.673.121
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$1.610.116
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$1.649.786
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$1.587.534
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$1.633.451
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$1.614.783
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$1.496.452
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$1.631.118
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.573.985
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$1.628.784
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$1.573.985
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$1.624.117
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$1.626.451
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.573.985

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$1.610.116
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$1.553.661
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$1.596.115
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$1.586.781
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$1.523.701
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$1.621.784
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$1.549.144
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$1.563.446
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$1.490.430
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$1.540.111
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$1.570.447
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$1.524.304
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$1.556.446
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$1.485.914
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$1.507.442
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$1.495.775
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$1.367.884
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$1.502.775
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$1.447.524
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$1.488.774
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$1.440.749
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$1.486.441
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$1.491.108
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$1.438.491
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$1.486.441
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$1.424.942
SUBTOTAL					\$ 63.583.335

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 40 C1	\$ 75.274.255,00
TOTAL	\$ 75.274.255,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 63.583.335
TOTAL	\$ 63.583.335
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 138.857.590

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.939.807 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68787f9db0c7fb49d6bcb84ffe0d716710ed05f3a75f1d8282b76bcc52e30d43**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00728 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$51.729.22.73**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de junio de 2018 hasta el 16 de julio de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 16 de julio de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					CUOTAS 2018	CUOTAS 2019	CAPITAL INSOLUTO
					\$3.826.940	\$5.361.145	\$ 26.721.441,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	25	\$1.402	\$0	\$0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$15.325	\$0	\$0
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$28.944	\$0	\$0
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$41.155	\$0	\$0
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$55.933	\$0	\$0
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$67.199	\$0	\$0
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$83.045	\$0	\$0
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$82.096	\$13.880	\$0
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$76.080	\$25.855	\$0
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$82.926	\$42.484	\$0
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$80.021	\$54.935	\$0
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$82.807	\$71.417	\$0
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$80.021	\$83.234	\$0
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$82.570	\$100.705	\$0
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$82.689	\$115.838	\$335.247
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$80.021	\$112.102	\$558.745
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$81.858	\$114.675	\$571.572

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$78.988	\$110.654	\$551.531
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$81.146	\$113.678	\$566.601
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$80.672	\$113.013	\$563.288
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$77.465	\$108.520	\$540.895
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$82.451	\$115.506	\$575.713
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$78.758	\$110.332	\$549.927
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$79.486	\$111.351	\$555.004
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$75.773	\$106.151	\$529.085
jul-20	27,18	2,023	0,066	16	\$40.412	\$56.614	\$282.178
SUBTOTAL					\$ 1.779.244	\$ 1.680.944	\$ 6.179.787
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 9.639.975

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL- CUOTAS VENCIDAS, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 25C1	\$ 9.188.085,00
CAPITAL- INSOLUTO Y ACELERADO, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 25C1	\$ 26.721.441,00
TOTAL	\$ 35.909.526,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre las cuotas vencidas, causados del 6 de mayo de 2018 al 5 de agosto de 2019, conforme al Mandamiento de Pago obrante a Fls. 25C1	\$ 4.803.416,61
TOTAL	\$ 4.803.416,61

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital anterior, por el periodo del 6 de junio de 2018 al 16 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 9.639.975
TOTAL	\$ 9.639.975

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 50.352.918
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 16 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$50.352.918 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12be7e7f790aeee32f11d446d0b48e8918c0bf854ad6b3b5d65ffbd3abd56875**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00854 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$3.593.662.08**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 2 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, no se aplicaron los abonos de los depósitos judiciales constituidos del 30 de enero de 2020 al 28 de octubre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.100.000,00				
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	ABONOS A INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	SALDOS A CAPITAL
mar-20	28,43	2,107	0,0695	30	\$43.785	\$ 302.367	\$51.731	\$0	\$2.100.000
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$43.218	\$ 94.949	\$94.949	\$12.218	\$2.087.782
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$43.363	\$ 43.363	\$43.363	\$69.139	\$2.018.643
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$39.969	\$ 39.969	\$39.969	\$72.295	\$1.946.348
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$39.822	\$ 39.822	\$39.822	\$59.006	\$1.887.342
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$39.376	\$ 39.376	\$39.376	\$72.907	\$1.814.435
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$36.742	\$ -	\$36.742	\$0	\$1.814.435
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$37.517	\$ -	\$74.259	\$0	\$1.814.435
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$35.817	\$ -	\$110.076	\$0	\$1.814.435
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$36.336	\$ -	\$146.412	\$0	\$1.814.435

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$36.055	\$-	\$182.467	\$0	\$1.814.435
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$32.972	\$-	\$215.439	\$0	\$1.814.435
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$36.223	\$-	\$251.662	\$0	\$1.814.435
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$34.892	\$-	\$286.554	\$0	\$1.814.435
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$35.886	\$-	\$322.440	\$0	\$1.814.435
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$34.728	\$-	\$357.168	\$0	\$1.814.435
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$35.830	\$-	\$392.998	\$0	\$1.814.435
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$35.942	\$-	\$428.940	\$0	\$1.814.435
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$34.674	\$-	\$463.614	\$0	\$1.814.435
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$35.830	\$-	\$499.443	\$0	\$1.814.435
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$34.347	\$-	\$533.790	\$0	\$1.814.435
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$35.886	\$-	\$569.676	\$0	\$1.814.435
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$36.223	\$206.219	\$399.681	\$0	\$1.814.435
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$33.785	\$-	\$433.466	\$0	\$1.814.435
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$37.686	\$326.871	\$144.281	\$0	\$1.814.435
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$37.504	\$0	\$181.785	\$0	\$1.814.435
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$39.936	\$221.721	\$0	\$164.454	\$1.649.982
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$36.234	\$36.234	\$0	\$163.144	\$1.486.837
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$34.984	\$34.983	\$0	\$172.696	\$1.314.141
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$32.102	\$32.102	\$0	\$175.579	\$1.138.562
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$28.282	\$28.282	\$0	\$179.398	\$959.164
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$25.601	\$25.601	\$0	\$184.047	\$775.117
SUBTOTAL					\$ 1.161.546	\$ 1.471.858,30	\$ -	\$ 1.324.883	\$ 775.117

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl.8C1	\$ 2.100.000,00
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos desde el 30/01/2020 al 28/10/2022, Pendientes de Pago- Reporte Banco Agrario (Fl. 27C1)	\$ (1.324.883)
TOTAL	\$ 775.117

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01/08/2019 al 01/03/2020 aprobados con auto visible a folio 22C1	\$ 310.312,80
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 02/03/2020 al 31/10/2022, aprobados en esta providencia	\$ 1.161.546
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos desde el 30/01/2020 al 28/10/2022, Pendientes de Pago- Reporte Banco Agrario (Fl. 27C1)	-\$ 1.471.858
TOTAL	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 775.117
--------------------------------------	-------------------



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$775.117 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Se dispone por Secretaría, generar orden de pago a favor del demandante de los depósitos judiciales consignados que se abonan a la presente liquidación del crédito por la suma de **\$2.796.983.50.**

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 30 de noviembre de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19730f26f3a49e7e5589d8e1b2ee9a17e4566365a005654518a1cac66b498942

Documento generado en 29/11/2022 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01107 00

Revisado el expediente a folios 41 a 59, 61 a 67 del C1, los memoriales radicados por la parte actora relativos a decretar el emplazamiento de la parte demandada; el Despacho advierte que a folios 68 a 70 la demandada **SANDRA ANGELA CELIS RIVERA**, a través del correo electrónico: scelisrivera@yahoo.com, radicado el 29 de noviembre de 2022, solicitó la entrega de la copia de la demanda con sus anexos, por lo que se dispone, por Secretaría, surtir la notificación personal y correr el traslado de la demanda con el envío de del expediente digitalizado a la dirección electrónica reportada por la demandada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte ejecutada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda y sus anexos, así como del mandamiento de pago librado el 22 de enero de 2020, a la dirección electrónica suministrada por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos del traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 30 de noviembre de 2022.
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13000ba6967a9200ee4ea1d19f1313663efdd027541c3e511ffac98cf5586c**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>